

A Y U N T A M I E N T O

D E

VILLA DEL PRADO

Año 2017

ORDENANZA Núm. 7



SERVICIOS DE CEMENTERIOS

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER LOCAL

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,p) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de Cementerios Municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada, modificada por la Ley 51/2002.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

DEVENGO

Artículo 3

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.

2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

Las bases imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

“Grupos a tener en cuenta para la determinación de los precios de las sepulturas, nichos y columbarios”.

➤ **PRIMER GRUPO:** los empadronados en Villa del Prado, con una antigüedad de inscripción de diez años, así como sus cónyuges o parejas de hecho censados e hijos, en todo caso, es decir, sin que le afecte esta limitación temporal. Para la computación de los años de inscripción se considerará tanto el último período como otros anteriores, a efectos del padrón informatizado de 1996.

➤ **SEGUNDO GRUPO:** los empadronados con una antigüedad de inscripción inferior a diez años y sus cónyuges o parejas de hecho e hijos asimismo empadronados. Las personas no empadronadas con ascendencia de Villa del Prado, así como sus cónyuges e hijos.

- **TERCER GRUPO:** personas vinculadas a Villa del Prado por los siguientes conceptos:
- Propiedad urbana o rústica.
 - Residencia habitual.
 - Segunda residencia.

➤ **CUARTO GRUPO:** otras personas.

EL CUADRO DE TARIFAS APLICABLE SERÁ EL SIGUIENTE:

CONCEPTO	EUROS
Sepulturas (50 años)	
1er. Grupo	1.552,50 €
2º Grupo	2.070,00 €
3er. Grupo	2.587,50 €
4º Grupo	3.105,00 €
Nichos (50 años)	
1er. Grupo	931,50 €
2º Grupo	1.242,00 €
3er. Grupo	1.552,50 €
4º Grupo	1.863,00 €
Nichos (10 años)	
1er. Grupo	621,00 €
2º Grupo	828,00 €
3er. Grupo	1.035,00 €
4º Grupo	1.242,00 €
Columbarios (50 años)	
1er. Grupo	600,00 €
2º Grupo	800,00 €
3er. Grupo	1.000,00 €
4º Grupo	1.200,00 €
Columbarios (10 años)	
1er. Grupo	300,00 €
2º Grupo	400,00 €
3er. Grupo	500,00 €
4º Grupo	600,00 €
Derechos de Inhumación	
Días festivos (incluidos sábados tarde)	225,00
Días laborables	200,00
Utilización grúa laborable (levantamiento lápida)	43,00 €
Utilización grúa festivo (levantamiento lápida)	61,00 €
Utilización grúa laborable (colocación lápida)	43,00 €
Utilización grúa festivo (colocación lápida)	61,00 €
Derechos de Exhumación	
Días festivos (incluidos sábados tarde)	225,00
Días laborables	200,00
Utilización grúa laborable (levantamiento lápida)	43,00 €
Utilización grúa festivo (levantamiento lápida)	61,00 €
Utilización grúa laborable (colocación lápida)	43,00 €
Utilización grúa festivo (colocación lápida)	61,00 €

NORMAS DE GESTION

Artículo 8

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Las cenizas se podrán depositar en su urna cineraria, en días laborables en el columbario del Cementerio Municipal, en horario de mañana.

Se permitirá el depósito de más de un recipiente por urna, previo pago de la tasa preceptiva, siempre que el espacio lo permita.

En cuanto a las normas de ornato del columbario y, en aras de conseguir uniformidad de estilo, se establece que tanto la cruz como las letras deberán ir grabadas en la piedra y pintadas en dorado: el tipo de letra utilizada será "Times New Roman", con una medida de 3 centímetros para el nombre y los apellidos, y de 2 centímetros para la fecha y la dedicatoria.

Artículo 9

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 10

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. Las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

Las cuotas aplicables del cuadro de tarifas del artículo 7, se entenderá que se abonan por el plazo a que se refiere dicho artículo, de tal modo que, si antes de expirar dicho plazo, se produjesen alteraciones en el uso y disfrute de la concesión, no habrá lugar a devoluciones, y la propiedad del nicho o sepultura revertirá a favor del Ayuntamiento, como titular del mismo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 11

Estarán exentos del pago de estas tarifas:

a) Las inhumaciones y exhumaciones que ordene la Autoridad Judicial, así como el uso de las instalaciones necesarias.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, modificada por la Ley 51/2002, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el supuesto de que se pretendiese introducir en un nicho o sepultura las cenizas de un fallecido deberá abonarse la cuota correspondiente a la introducción de un cadáver aunque ese nicho o sepultura ya estuviese ocupado por un cadáver.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día dos de Noviembre de 2003.